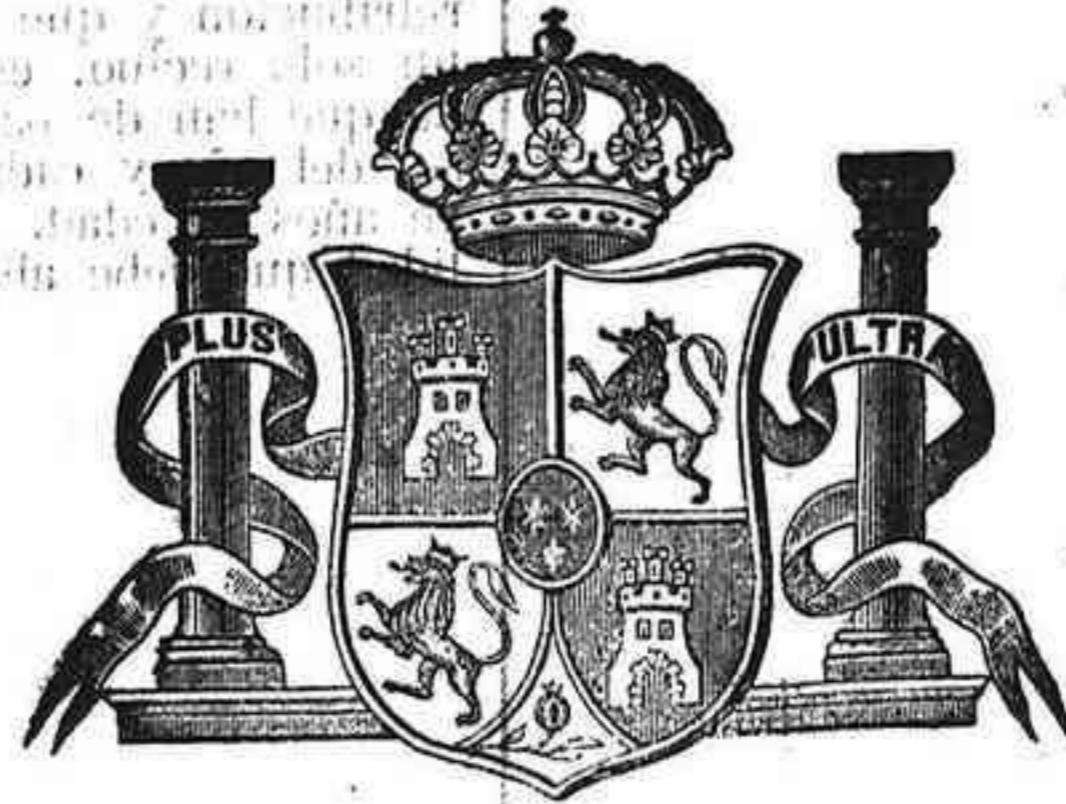


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se publican los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se ha servido comunicarme, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Habiendo renunciado Don Luis María Pastor el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849. — Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz. — De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que tenga lugar la elección en el ya mencionado distrito, el día 7 y siguientes del mes de Marzo próximo, observándose los trámites y formalidades prescritas en el título V

de dicha ley electoral, según está prevenido en el art. 3.º de su adicional de 16 de Febrero de 1849, y con arreglo a las listas ultimadas en 1.º de Noviembre último, y rectificadas en 11 de Diciembre siguiente, debiendo exponerse estas al público para conocimiento de los Electores.

Guadalajara 13 de Febrero de 1858. — El Gobernador, Matías Be-
doya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Prevenido como está por la Real Instrucción de 8 de Agosto de 1851 y orden de 5 de Setiembre último, recordatoria de la obligación en que están los Ayuntamientos de remitir mensualmente a las Administraciones de Hacienda pública, relaciones, testimonias de las multas impuestas en sus respectivos distritos, acompañando a ellas los medios pliegos correspondientes, con las anotaciones que se marcan en el art. 47 de dicha Real Instrucción; esta principal no ha podido menos de observar la tibieza y descuido de un crecido número de Ayuntamientos en el cumplimiento de tan importante servicio, a pesar de mis repetidas escitaciones en circulares insertas en los Boletines de esta provincia, números 118 y 138.

En su consecuencia: la Administración se dirige a las Municipalidades de los pueblos que se hallan en descubierto de aquella formalidad, previniéndoles quedan conminados a la multa de 200 rs. vn., de irremisible esacción, si en el improrogable término de quince días, dejasen de cumplir con el envío a esta principal y Subalternas del papel de multas y certificación referente al libro de registro que deben llevar dichas Autoridades.

Confío, pues, que los Ayuntamientos morosos, no me pondrán en el caso de adoptar semejantes medidas, ajenas de mi carácter

conciliador, apresurándose a cumplir puntualmente un servicio, que recomienda con urgencia la Dirección general del ramo.

Guadalajara 13 de Febrero de 1858. — P. S. — Manuel González Granda.

NOTA expresiva de los Ayuntamientos de esta provincia, que se encuentran en descubierto respecto al envío a esta principal y subalternas, del papel de multas y certificación del libro de registro, correspondiente al año próximo pasado de 1857.

PUEBLOS.

- Adivos
- Albalte de Zorita.
- Albares.
- Alcolea del Pinar.
- Alcolea de las Peñas.
- Aldehuela.
- Alique.
- Almonacid de Zorita.
- Alovera.
- Aguilar de Anguita.
- Angon.
- Anguita.
- Anquela del Ducado.
- Anquela del Pedregal.
- Aragosa.
- Aranzueque.
- Arbancon.
- Arbeteta.
- Archilla.
- Argecilla.
- Armallones.
- Atienza y Bochones.
- Auñon.
- Azuqueca.
- Balbacil.
- Bañuelos.
- Barbatona.
- Berniches.
- Brihuega.
- Buenafuente.
- Bujalaro.
- Bujalcayado.
- Cabida.
- La Cabrera.
- Campillo de Ranas.
- Campisabalos.
- Canredondo.
- Cantalojas.
- Cañizares.

PUEBL

- Carabias.
- Carrascosa de Henares.
- Casar de Talamanca.
- Casasana.
- Casas de San Galindo.
- Casillas.
- Caspueñas.
- Castellote.
- Castilblanco.
- Castilmimbres.
- Castilmuevo.
- Cabanillas del Campo.
- Cendejas de la Torre.
- Cendejas de Enmedio.
- Cendejas del Padrastro.
- Cereceda.
- Cirueches.
- Chequilla.
- Chera.
- Chiloeches.
- Cifuentes.
- Cincovillas.
- Ciruelas.
- Ciruelos.
- Clares.
- Cobeta.
- Cogolludo.
- Concha.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Congostrina.
- Copernal.
- Córcoles.
- Corduente.
- Cubillas.
- Cubillo.
- Cuevas Labradas.
- Cuevas Minadas.
- Duron.
- Escamilla.
- Escalera.
- Escariche.
- Estriegana.
- Fontanar.
- Fuentelviejo.
- Fuente la Encina.
- Fuente novilla.
- Fuentes.
- Fuembellida.
- Fraguas.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NOTA de las cantidades que por todos conceptos han de figurar en el capítulo de instruccion pública del presupuesto municipal de cada pueblo. La cantidad señalada por retribucion y que ha de abonar el Ayuntamiento, se pagará al tiempo que el sueldo en un solo recibo, espresando por separado la que corresponde por uno y otro concepto. La que han de pagar los padres de los niños pudientes, se distribuirá en los doce meses del año y cada dozava parte se repartirá entre los niños no pobres, de seis á nueve años de edad. Así tambien se remitirá por separado recibo del maestro de la cantidad que debe abonarse en cada trimestre para gastos de la escuela.



Table with columns: DOTACION (del Maestro, de la Maestra, de niños, de niñas), GASTOS de las escuelas, RETRIBUCIONES (con cargo al presupuesto municipal por niños pobres, que han de pagar los niños no pobres), and Por alquileres ó reparos.

- Gajanejos. Galápagos. Galve. Cálgoles de Abajo. Gascueña. Gualda. Henche. Hues. Hita. Montañares. Montañillas. Horche. La Hortezueta. Huertahernando. La Huerce. Illanana. Hinojosa. Jirueque. Jodra. La Barbolla. La Loma. La Miñosa. Lebranon. Ledanca. Lupiana. Luzaga. Madrigal. Majaelayo. Málaga. Mandayona. Mantiel. Marchamalo. Maranchon. Masegoso. Matas. Matillas. Mazarete. Mazuecos. Medranda. Membrillera. Milmarcos. Millana. Mochales. Mojares. Monasterio. Molina. Montarroyo. Moranchel. Morilleje. Muduex. Muriel. Narros. Navas de Jadraque. Novella. La Olmeda del Extremo. Olmeda de Cobeta. Orca. Oter. Otilia. Padilla de Jadraque. Padilla de Medinaceli. Pajares. Palancares. Pardos. Paredes de Sigüenza. Pastrana. Pedregal. Peñalen. Peralejos. Peregrina. Picazo. Piqueras. Pozo de Guadalajara. Pradilla. Prados-redondos. Querencia. Rata.

- Razona. Recuenco. Rivarredonda. La Riva de Saelices. Romanillos de Atienza. Romanones. Rueda. Sacedoncillo. Saelices. Salmeron. Santa María de Poyos. Santamera. Sayaten. Semillas. Setiles. Sotoca. Tabladillo. Tamajon. Taragudo. Tartanedo. Terzaga y Terzaguilla. Tierzo. La Toba. Toyes. Tordelpalo. Tordellego. Tordellos. Torete. Torija. Torrecilla del Ducado. Torrecilla del Pinar. Torremocha del Campo. Torremocha del Pinar. Torrejon del Rey. Torrevaldealmendras. Torronteras. Tortola. Tortonda. Tortuera. Tortuero. Traid. Trijueque. Trillo. Turmiel. Ujados. Usanos. Valdealmendras. Valdearachas. Valdearenas. Valdeconcha. Valdelcubo. Valdegrudas. Valdenúño Fernandez. Valdepeñas de la Sierra. Valderrebollo. Valdesaz. Valdesotos. Valfermoso de las Monjas. Valfermoso de Tajuña. Valsalobre. Valverde. Valtablado del Rio. Ventosa. Villacadima. Villanueva de Alcorón. Villanueva de Argecilla. Villanueva de la Torre. Villal de Mesa. Viñuelas. Ures. Yebes. Yebra. Yela. Yunquera. Zaorejas. Zarzuela de Galve. Zorita de los Canes.

Main data table with columns: Partido de Atienza, Partido de Brihuega, and various pueblo names. Columns include: Maestro, Maestra, Niños, Niñas, Gastos, and Retribuciones (Niños pobres, Niños no pobres).

Por alquileres ó reparos.

	DOTACION		GASTOS de las escuelas		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maestro	de la Maestra	de niños	de niñas	con cargo al presupuesto municipal por niños pobres.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro	Maestra	Maestro	Maestra	

San Andrés del Rey	3811.000		250	125		125			
Solanillos del Extremo	3811.540		385	192		192			
Taragudo	2.000		180	90		90			
Torrellosa	2.000		500	250		250			
Torija	12.500	1.666	625	312	208	312	208		
Torre del Bulgo	1.180		295	147		147			
Trijueque	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Utande	1.200		300	150		150			
Valcabellano	1.220		310	155		155			
Valdeancheta	900		225	112		112			
Valdearenas	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Valdegrudas	1.000		225	112		112			
Valderrebollo	780		195	97		97			
Valdesaz	2.000		500	250		250			
Valfermoso de las Monjas	1.300		325	162		162			
Valfermoso de Tajuña	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Villanueva de Argecilla	740		185	92		92			
Villaviciosa	1.100		275	137		137			
Yela	1.640		410	205		205			
Yélamos de Abajo	2.000		500	250		250			
Yélamos de Arriba	2.000		500	250		250			

Partido de Cifuentes.

Abanades	960		240	120		120			
Ablanque y La Loma	2.120		530	265		265			
Alaminos	1.380		345	172		172			
Arbeteta	2.000		500	250		250			
Armallones	2.000		500	250		250			
Azañon	2.000		500	250		250			
Canales del Ducado	1.100		275	137		137			
Canredondo	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Carrascosa de Tajo y Oter	2.300		575	287		287			
Cereceda	1.720		430	215		215			
Cifuentes y Moranchel	3.900	2.200	975	487	275	487	275		
Cogollor	840		210	105		105			
Duron	2.000		500	250		250			
Esplegares	2.000		500	250		250			
Gárgoles de Abajo	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Gárgoles de Arriba	980		245	122		122			
Gualda	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Henche	1.860		465	232		232			
Hortezuela de Ocen (la)	1.160		290	145		145			
Huertahernando	2.000		500	250		250			
Huertapelayo	1.200		300	150		150			
Huetos	1.200		300	150		150			
Iviernas (las)	2.000		500	250		250			
Mantiel	2.000		500	250		250			
Ocentejo	1.060		265	132		132			
Padilla de Medinaceli ó del Ducado	740		185	92		92			
Puerta (la)	2.000		500	250		250			
Renales	1.240		310	155		155			
Riva de Saclices (la)	2.000		500	250		250			
Rivaredonda	740		185	92		92			
Ruguilla	2.000		500	250		250			
Sacecorbo	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Saclices	1.280		320	160		160			
Sotillo	940		235	117		117			
Sotoca	760		190	95		95			
Sotodosos	1.980		495	247		247			
Torre Cuadrada de los Valles	780		195	97		97			
Torre Cuadrada	1.000		250	125		125			
Trillo	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Valdelagua y Picazo	1.100		275	137		137			
Val de San García (el)	1.000		250	125		125			
Valtablado del río	680		170	85		85			
Viana de Mondéjar	1.640		410	205		205			
Villanueva de Alcorón	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Villarejo de Medina y Rata	2.000		500	250		250			
Zaorejas	2.500	1.666	625	312	208	312	208		

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara	1.300		325	162		162			
Alovera	2.000		500	250		250			
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo	2.000		500	250		250			
Cabanillas del Campo, Benalque y Moyariz	2.633	1.666	638	319	208	319	208		
Casir de Salamanca (el)	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Centenera	2.000		500	250		250			
Chitoches	3.300	2.200	825	412	275	412	275		
Ciruélas	2.000		500	250		250			
Fontañar	1.100		275	137		137			
Gulpagos	1.400		275	137		137			
Guadalajara y el Cañal, Aceña y Fresno de Málaga	11.100	3.600	2.750	900	375	900	375	450	
Horchel	3.900	2.200	825	412	275	412	275		
Iriepal	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Lupiana y Pinilla	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Marehamato	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Mohernando y Maluque	1.240		310	155		155			
Pozo de Guadalajara (el)	860		215	107		107			
Quer	1.140		285	142		142			
Taracena	2.000		500	250		250			
Torrejón del Rey	2.000		500	250		250			
Tortola	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Usanos	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Valbuena	500		125	62		62			
Valdarachas	720		180	90		90			
Valdeavuelo	600		150	75		75			
Valdenoches	1.320		330	165		165			
Villanueva de la Torre	800		200	100		100			
Yebes	1.660		415	207		207			
Yunquera	2.500	1.666	625	312	208	312	208		

	DOTACION		GASTOS de las escuelas		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maestro	de la Maestra	de niños	de niñas	con cargo al presupuesto municipal por niños pobres.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maestro	Maestra	Maestro	Maestra	

Partido de Molina.									
Adores	1.980		495	247		247			
Alcoroches	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Algar	1.000		250	125		125			
Alustante	3.300	2.200	825	412	275	412	275		
Amayas	1.320		330	165		165			
Anchuela del Campo	1.600		400	200		200			
Anchuela del Pedregal, Novella y Tordelajo	1.680		420	210		210			
Anquela de la Seca	1.400		350	175		175			
Aragoncillo	2.000		500	250		250			
Barbacil	1.860		465	232		232			
Baños y Fuembellida	2.000		500	250		250			
Campillo de Dueñas	2.000		500	250		250			
Canales de Molina	1.160		290	145		145			
Castellar	1.340		335	167		167			
Castilnuevo	1.000		250	125		125			
Checa	3.300	2.200	825	412	275	412	275		
Chequilla	1.000		250	125		125			
Cillas	1.280		320	160		160			
Clares	1.000		250	125		125			
Cobeta	2.000		500	250		250			
Codes	2.000		500	250		250			
Concha	1.600		400	200		200			
Corduente Cañizares y Castellote	1.840		460	230		230			
Cubillejo de la Sierra	1.980		495	247		247			
Cubillejo del Sitio	1.520		380	190		190			
Embid	1.000		250	125		125			
Establés	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Fuentelesaz	2.000		500	250		250			
Herrería	1.160		290	145		145			
Hinojosa	2.000		500	250		250			
Hombrosos	1.220		305	152		152			
Labros	1.260		315	157		157			
Lebrancón, Cuebas labradas, id. minadas, Torote y Torrejilla del Pinar	2.500		650	325		325			
Luzon y Ciruelos	3.000	1.666	750	375	208	375	208		
Maranchón	3.300	2.200	825	412	275	412	275		
Mazarete	1.240		310	155		155			
Mejina	1.200		300	150		150			
Milmarcos	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Mochales	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Molina	6.000	1.000	1.500	750		750			
Morenilla	800		200	100		100			
Motos	1.020		255	127		127			
Olmeda de Cobeta (la) y Buenafuente	1.640		410	205		205			
Orea y Villanueva de tres Fuentes	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Pardos	840		210	105		105			
Peñalen	1.560		390	195		195			
Peralejos	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Pinilla de Molina	1.500		375	187		187			
Piqueras	2.000		500	250		250			
Poveda de la Sierra	2.000		500	250		250			
Povo (el) y Pedregal	3.500	1.666	875	437	208	437	208		
Prados redondos, Aldehucla, Chera y Pradilla	3.440		860	430		430			
Rillo	1.340		335	167		167			
Rueda	1.510		385	192		192			
Selas	2.000		500	250		250			
Setiles	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Taravilla	2.000		500	250		250			
Tartanedo	2.000		500	250		250			
Teroleja, Terraza, Valsalobre y Ventosa	2.260		565	282		282			
Terzaga y Terzaguiña	1.400		350	175		175			
Tierzo	2.000		500	250		250			
Tordellego	2.000		500	250		250			
Tordesillos	2.500	1.666	625	312	208	312	208		
Torre Cuadrada de Molina y Otilla	2.000		500	250		250			
Torremocha del Pinar	1.340		335	167		167			
Torremochuela	1.120		280	140		140			
Torrubia									

	DOTACION		GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maes- tro.	de la Maes- tra.	de ni- ños.	de ni- ñas.	con cargo al presupuesto municipal por niños pobres.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.	
Mondejar.	4.000	2.200	1.000	550	500	275	500	275	
Moratilla de los Meleros.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Pastrana.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Peñalver.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Pioz.	1.400		350		175		175		
Pozo de Almoguera (el).	1.060		250		120		120		
Ranera.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Romanones.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Sayaton y Anguix.	2.000		500		250		250		
Tendilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Valdeconcha.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Yebra.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Zorita de los Canes.	1.080		270		135		135		
Partido de Sacedon.									
Alcocer.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Alique.	1.020		255		127		128		
Alocen.	2.000		500		250		250		
Alóndiga.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Auñon.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Berninches.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Casasana.	2.000		500		250		250		
Castilforte.	2.000		500		250		250		
Chillarón del Rey.	2.000		500		250		250		
Córcoles.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Escamilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Hontanillas.	1.100		275		137		138		
Millana.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Morillejo.	2.000		500		250		250		
Olivar (el).	2.000		500		250		250		
Pareja y Tabladillo.	3.300	1.666	625	416	312	208	313	208	
Peralveche.	2.000		500		250		250		
Poyos.	2.000		500		250		250		
Recueno (el).	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Sacedon.	2.000	2.200	1.000	550	500	275	500	275	
No se pone el sueldo al Maestro de la Isabela por ser del Real Patronato.									
Salmeron.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Torronteras.	760		190		95		95		
Villaescusa de Palósitos.	1.140		285		142		143		
Partido de Sigüenza.									
Aguilar de Anguita.	1.020		255		127		128		
Alboreca.	780		195		97		98		
Alcolea del Pinar.	2.000		500		250		250		
Alcaneza y agregado Mojares.	1.200		300		150		150		
Algora.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Almadrones.	2.000		500		250		250		
Anguita.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Atance (el).	940		233		116		117		
Baides.	1.320		330		165		165		
Bujalaro.	1.600		400		200		200		
Bujarrabal.	1.480		370		185		185		
Carabias y Cirueches.	800		200		100		100		
Castejón de Henares.	2.000		500		250		250		
Castilblanco.	1.080		270		135		135		
Cendejas de Enmedio y Cendejas del Padrastro.	1.740		495		247		248		
Cendejas de la Torre.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Córtes.	1.720		430		215		215		
Fuensabian (la).	680		170		85		85		
Garbajosa.	1.120		280		140		140		
Guijosa y Cabillas.	1.120		280		140		140		
Huermeces.	1.380		345		172		173		
Imen.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	
Jadraque.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Jirueque.	240		60		30		30		
Laranueva.	860		215		107		108		
Luzaga é Iniestola.	2.020		505		252		253		
Mandayona y agregado Aragosa.	2.500		625		312		313		
Mirabueno.	2.000		500		250		250		
Moratilla de Henares.	1.120		280		140		140		
Navalpotro.	1.060		265		132		133		
Negredo.	1.000		500		250		250		
Olmeda de Jadraque.	1.540		385		192		193		
Olmedillas y Torrecilla del Ducado.	1.940		485		242		243		
Horna.	1.880		470		235		235		
Palazuelos.	1.620		405		202		203		
Pelegrina y La Cabrera.	2.000		500		250		250		
Pinilla de Jadraque.	1.040		260		130		130		
Pozancos, Ures y Matas.	1.160		290		145		145		
Riosalido y Bujalcayado.	1.840		460		230		230		
Santiuste.	800		400		200		200		
Sauca, Estriegana y Jodra del Pinar.	2.000		500		250		250		
Sigüenza y Barbatona.	6.400	2.933	1.600	734	800	367	800	367	
Torreemocha del Campo.	1.200		300		150		150		
Torreemocha de Jadraque ó de las Monjas.	1.340		335		167		168		
Torresaviñan.	880		220		110		110		
Torrevaldealmendras y Valdealmendras.	1.040		260		130		130		
Tortonda.	1.080		270		135		135		
Viana de Jadraque ó Vianilla.	620		155		77		78		
Villacorraza y Tobes.	1.060		265		132		133		
Villaseca de Henares y Matillas.	2.000		500		250		250		
Villaverde del Ducado.	1.120		280		140		140		
Partido de Cogolludo.									
Aleas y Romerosa.	1.320		330		165		165		

	DOTACION		GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maes- tro.	de la Maes- tra.	de ni- ños.	de ni- ñas.	con cargo al presupuesto municipal por niños pobres.		que han de pagar los niños no pobres.		
					Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.	
Almiruete.	1.080		270		135		135		
Alpedrete.	1.060		265		132		133		
Arbancon.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Arroyo de las Fraguas y Santotis.	800		200		100		100		
Beleña.	900		225		112		113		
Bocigano.	1.120		280		140		140		
Campillo de Ranas, Campillejo, Espinosa, Robleluego y Roblelagasa.	2.500		625		312		313		
Cardoso (el).	1.660		413		207		208		
Casa de Uceda (la).	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Cerezo.	1.280		320		160		160		
Cogolludo.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	
Colmenar de la Sierra, Cabiada y Corralejos de la Viuela.	2.500		625		312		313		
Cubillo (el).	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Fuencemillan.	1.880		470		235		235		
Fuentalhiguera.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Humanes y Razbona.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Jócar, Cueva y Robledo.	1.160		290		145		145		
Majalrayo.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Málaga.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Malaguilla.	1.600		400		200		200		
Matarubia.	1.420		355		177		178		
Membrillera.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Mesones.	1.000		250		125		125		
Mierla (la).	1.060		285		142		143		
Monasterio y Frigüas.	1.160		290		145		145		
Montarrón.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Muriel y Sacedonillo.	880		220		110		110		
Peñalba é Uceda Vieja.	1.620		405		202		203		
Puebla de Beleña (la).	740		185		92		93		
Puebla de Vallos.			500						
Retiendas.	1.480		370		185		185		
Robledillo de Mohernando.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Tamajón.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Torrebeleña.	2.000		500		250		250		
Tortuero.	1.100		272		137		138		
Uceda.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Vado (el) Matallana y Vereda.	1.060		265		132		133		
Valdenuño Fernández.	2.000		500		250		250		
Valdepeñas de la Sierra.	2.500	1.666	625	417	312	208	313	209	
Valdesotos.	880		220		110		110		
Villaseca de Uceda.	640		160		80		80		
Viñuelas.	2.000		500		250		250		

NOTA. No se fija cantidad por alquiler ó reparos para el local y casa del Maestro, porque los Ayuntamientos en el presupuesto municipal han debido consignar la necesaria para atender á esta necesidad, según que sea ó no propio el edificio.

OTRA. El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal, se distribuirá proporcionalmente, según el número de almas entre los Maestros, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la cabeza del distrito.

Guadalajara 15 de Febrero de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—Por acuerdo de la Junta, Santiago Badillo.—Srio.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de concesion expedida al efecto para cortar y reducir á carbon las leñas del monte de sus Propios, denominado Llano, cuya subasta se celebrará á los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará en el acto del remate.

Valdegrudas 12 de Febrero de 1858.—El Alcalde.—P. O.—Anselmo Carralafuente.—Por su mandado.—Miguel Jadraque. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y en virtud de no haber habido licitador en el remate que se celebró en 11 de Enero próximo pasado para los pastos de los montes de estos Propios, titulados Chaparral y Matilla, se vuelve de segunda vez á anunciar la subasta de los mismos pastos, para el día 21 del mes

de la fecha, cuyo remate se ha de celebrar en la sala consistorial de esta villa, de dos á tres de su tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

El Pozo de Guadalajara 13 de Febrero de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento.—Máximo Ruiz. Insértese.—Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Don José Garcia, que vive en esta Ciudad, calle de Carmelitas de Abajo, número 9, compra recibos ó billetes de los anticipos.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.